

BOLETIN DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SE PUBLICA TODOS LOS LÚNES.

REDACCION Y ADMINISTRACION: plaza de la Constitucion 9, donde podrán dirigirse las comunicaciones y reclamaciones.
Director-Propietario: D. VICENTE DORCA.

SUSCRICION:
Un año. 24 rs.
Anuncios á precios convencionales.

AVISO.
Se ruega á los Sres. suscritores al Boletín, se sirvan remitirnos cuanto antes el importe de suscripcion de que se hallen en descubierto.
Se admiten sellos de franqueo.
El Administrador.

SECCION DOCTRINAL. DESAGRADECIMIENTO

Grato y trascendental á los ojos de todo hombre pensador, es el cuadro que ofrece un Maestro pasando los mejores años de su juventud y de su vida en el desenvolvimiento intelectual de centenares de niños y sembrando en su tierno corazón de el precioso germen de la virtud, para convertirlos en hombres sinceramente religiosos, probos y honrados ciudadanos, y excelentes padres de familia. Y cuántos sinsabores, cuántos disgustos, no recibe en premio de tanta abnegacion, de tanto sacrificio!
Por desgracia, son pocos los que en nuestra patria ven en el Maestro el verdadero y eficaz regenerador de la sociedad y quien ha de conducirles al logro de su bello ideal: la lucha que contra la ignorancia ha tenido que sostenerse, ha sido hasta ahora poco menos que estéril para colocar á este funcionario público en el lugar que le corresponde y pueda llenar cumplidamente el cargo que le está confiado, y todos los esfuerzos no han bastado á sustraerle de la influencia de la política, de las luchas intestinas ó de la ignorancia de las poblaciones.
Desconocida la importancia de su mision y el mérito de su sacrificio por aquellos mismos que más debieran alentarle en su penosa obra y ser sus decididos protectores, porque son los que cobran las pri-

micias del triple fruto de la educacion, las muestras de afecto y gratitud que por tal causa debiera ser objeto el Maestro, no pocas veces se convierten en otras tantas espinas que se clavan en su corazón y perturbán la faz y tranquilidad de su ánimo, circunstancias tan necesarias si hade entregarse con provecho á las importantes tareas de la enseñanza.
Y para colmo de su aflictiva situacion y acibararla en todo lo posible, no faltan tampoco en los pueblos seres tan envilecidos que, porque no les ha sido posible convertir al Maestro en instrumento de sus negras intenciones ó en adulator de todos sus actos, y en otras porque se ha resistido á ser juguete de su albedrío, traman las más degradantes calumnias, presentando falsos testigos, y apareciendo ante el público y ante la autoridad como personas sinceramente amantes de la ilustracion y del progreso, de la justicia y del acatamiento á la Ley, imputan al Maestro faltas que solo han existido en su mente, tratan de mancillar su reputacion y vejarse por todos los medios imaginables, y no cedian en su propósito hasta el logro de su ruin deseo. En tales casos, que desgraciadamente se reproducen con arta frecuencia, ni las venerables canas del Maestro, ni tal vez su quebrantada salud, nada es dado á detenerles en la pendiente que les arrastra su malicia, y no saciados de tener á sus pies revolcándose en la humeante sangre la victima de su ira, que su ponzoñosa baba trata además de empañar el limpido cristal que aparece al través de la reputacion de los individuos que componen la familia de la propia victima. Ingrata sociedad que tan mal pagas á los que por tu bien se sacrifican!
Felizmente el buen Maestro (y entiéndase que no son estos por excepcion como tal vez se cree) sabe que cada una de estas contrariedades son otras tantas perlas que se engastan y brillan en la corona que Dios le tiene preparada, y le hacen buscar en el cielo el consuelo que le niegan los hombres.
No nos lamentamos por esto de nuestra adversa fortuna, porque sabemos que la sociedad nunca de un modo debido recompensará nuestros desvelos. Jamás será causa suficiente la ingratitud con que seamos correspondidos ni el desden con que se nos sirve, para entibiar nuestro amor é interés para con nuestros

discípulos, para con la enseñanza y los pueblos; pues que abrigamos la esperanza de que los Maestros del siglo venidero han de recibir las primicias de nuestra obra, y nosotros la recompensa de Dios.

José Batlle y Paris.

Viladrau 13 Diciembre de 1880

REGLAMENTO

DE LA

ASOCIACION NACIONAL DEL MAGISTERIO

Aprobado por la Junta Central en 27 de Setiembre de 1880.

CAPITULO PRIMERO.

Del objeto de la Asociación

Artículo 1.º La Asociación Nacional del Magisterio se concretará, por ahora, á socorrer pronta y eficazmente á las viudas, hijos que no hayan salido de de la patria potestad por matrimonio, mayor edad ó desempeño de algun cargo público retribuido y padres de los asociados que fallecieren.

CAPITULO II.

De los Socios.

Art. 2.º Podrán pertenecer á la Asociación:

1.º Los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas.

2.º Los Profesores y Secretarios de las Escuelas Normales.

3.º Los Inspectores de primera enseñanza y Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

4.º Los Directores de los periódicos del ramo que apoyen el pensamiento.

5.º Las personas que desempeñen algun cargo oficial en la primera enseñanza.

Art. 3.º Para ser considerado como Sócio, bastará que el interesado lo solicite por medio de carta que deberá llevar su firma, dirigida á la Junta de partido, si estuviere constituida, á la provincial á falta de aquella ó á los Directores de los periódicos del ramo en defecto de ambas.

Los Presidentes de las Juntas de quienes se solicite el ingreso en la Asociación, remitirán inmediatamente al interesado su nombramiento de Sócio.

Art. 4.º Todos los Socios están obligados:

1.º A desempeñar gratuitamente los cargos para que sean elegidos por los Asociados, á ménos que causas atendibles se lo impidan.

2.º A satisfacer una peseta mensual antes del día 30, cuya cantidad pueden dejar al habilitado, entregar al Presidente de la Junta de Distrito, ó remitir, aunque sea en sellos, al Tesorero de la Junta Central para socorrer á las familias de los Socios que fallecieren dentro de cada mes.

Si algun sócio se inscribiera por más de la cantidad expresada, lo que de esta exceda se unirá á los fondos que resulten sobrantes por suscripción ó donativos, despues de cubiertos los gastos de la administración.

Art. 5.º De todo lo que se recaude por suscripción en el mes que ocurra el fallecimiento de uno ó más socios se reservará el 25 por 100, y el 75 restante se repartirá inmediatamente entre las personas que á ello tengan derecho.

Art. 6.º Para el debido cumplimiento de lo que se previene en el anterior artículo, cuando falleciere algun asociado, los parientes de éste lo pondrán en conocimientos de la Junta de partido, quien lo comunicará á su vez á la provincial y central, indicando la persona que debe recibir el socorro y el pueblo de su domicilio.

Art. 7.º Los fondos que resulten sobrantes por suscripción ó donativos, despues de cubiertos los gastos de administración, con más el 25 por 100 de que se habla en el art. 5.º, se distribuirán proporcionalmente al final de cada año entre las familias de los socios fallecidos que hubieren percibido ménos.

Art. 8.º De todas las cantidades que la Asociación entregue como socorro, deberá reclamarse por las Juntas respectivas el correspondiente recibo, que pasará á poder del Tesorero de la Central.

Art. 9.º El sócio que no abone con la puntualidad debida la cantidad que se expresa en la disposición 2.º del art. 4.º de este Reglamento, perderá por completo todos sus derechos, y será dado de baja en la Asociación.

(Se continuará.)

CRÓNICA PROVINCIAL

Rectificación.—En el número anterior, en los acuerdos de la M. I. Junta provincial de Instrucción pública, y en el acuerdo n.º 11, se puso *Capsech* y debe decir *Terradas*.

Llamamos la atención de nuestros apreciables lectores sobre el *Reglamento de la Asociación Nacional del Magisterio*, que publicamos en otro lugar del presente número; convencidos de que, en su mayor parte, responderán al buen fin del alto pensamiento que ha inspirado á la Junta Central el llevar á cabo una empresa que, si se consigue realizarla, ha de enjugar muchas lágrimas.

La respetabilidad de las ilustres personas que se han puesto al frente, son la mejor garantía para confiar en que tendrá el éxito más completo, para cuyo fin se ha constituido ya interinamente en esta una Junta provincial.

Hemos recibido el número 13 de la *Revista Popular de conocimientos útiles* que se publica en Madrid y que cada vez es más interesante.

Contiene multitud de advertencias, consejos, fórmulas, definiciones y recetas. Es una verdadera enciclopedia de útiles y provechosos conocimientos aplicables á las artes, oficios é industrias, á la agricultura, á la economía doméstica y á la higiene.

Recomendamos á nuestros suscritores esta notable *Revista*, única de su género en España, pues cada lector hallará en sus páginas algun consejo útil de

facilísima é inmediata aplicación, y además por que es la más barata que se publica.

Se suscribe en la Administración, calle del Doctor Fourquet, 7, Madrid, al precio de 40 rs. al año, 22 al semestre, 12 al trimestre y 4 rs. al mes, regala al suscriptor por un año cuatro tomos, á elegir, de la excelente *Biblioteca Enciclopédica Popular Ilustrada*, dos al de semestre y uno al de trimestre.

La Dirección general pide, para completar los datos de la Estadística general de primera enseñanza, á las Secretarías de las Juntas provinciales una nota del número de aspirantes á Maestra que han sido aprobadas en los ejercicios de reválida para obtener el Título elemental ó superior, desde 1.º de Enero de 1876 hasta que se prohibió verificar dichos ejercicios en las Capitales en que no existía Escuela Normal de Maestros.

El cura-Párroco de Vilamalla ha elevado una queja á la Junta provincial manifestando que no le ha sido posible hacer valer la intervención que la legislación vigente le concede en la Escuela pública de 1.ª enseñanza y pide se nombre en aquel pueblo junta local según está prevenido por las leyes del ramo.

Segun nuestras noticias, además de la Escuela de Ripoll se proveerá en virtud de las próximas oposiciones, la de Canet de Adri. En cuanto á Escuelas de niñas no podemos citar hasta la fecha ninguna, porque esto depende del resultado de los expedientes de traslado y concurso que todavía no se han resuelto.

El Alcalde de San Andrés del Terri manifiesta que le es absolutamente imposible proporcionar á la Maestra pública habitación ni local de enseñanza, porque el único edificio que existe desalojado, el propietario se resiste á alquilar.

Hé ahí un problema cuya resolución corresponde al Gobierno. La construcción de edificios destinados á Instrucción pública es una de las principales reformas que reclama la opinión pública.

El Alcalde de Bolvir manifiesta haber hecho entrega al Maestro de todos los efectos de la Escuela y que inmediatamente se le pagará un trimestre de dotación.

D. Antonio Fagella y Geli solicita examen para la obtención del Certificado de aptitud á fin de poder desempeñar en esta provincia escuelas incompletas de 1.ª enseñanza.

El Rectorado ha devuelto la instancia de D.ª Salvadora Carceller que solicita interinamente la Escuela pública de niñas de Breda, porque no se hace constar que haya sido nombrada á propuesta del Sr. Inspector del ramo.

El Maestro público de Llivia se queja de que el Ayuntamiento no quiere abonarle el aumento de suel-

do á pesar de haberse incluido en el presupuesto del corriente año; pero en breve se dará orden al Alcalde para que satisfaga al Maestro lo que de derecho le corresponde, puesto que el referido aumento lo obtuvo mediante ejercicios de oposición.

El Alcalde de Camprodon continúa impertérrito en la manía de no satisfacer los créditos que dejó contra el Ayuntamiento el difunto Maestro Sr. Carreras ni de poner á la Maestra pública en posesión del edificio que el Gobierno cedió á aquella villa con destino á Escuelas públicas. Allí sigue triunfante la influencia de la sotaña y de los hábitos, de la cual se aprovecha el cura-párroco que vive regaladamente en dicho edificio como también las religiosas ejerciendo las funciones de su instituto, mientras que á la Maestra pública se le ha dado una casucha que no reúne condición alguna para la enseñanza.

Parécenos que semejante situación es insostenible y que la autoridad superior de la provincia habrá de tomar enérgicas medidas á fin de que la justicia se abra paso en la villa de Camprodon. Grandes y respetables son los intereses religiosos; pero es necesario no perder de vista que la Instrucción pública está sujeta á una ley que debe cumplirse, y en la cuestión de que se trata existe una poderosa razón para que se cumpla, ya que el Estado cedió el mencionado edificio para escuelas públicas.

El acuerdo de la Excma. Diputación provincial para que se pagase una cantidad del aumento gradual de sueldo tan pronto como hubiese fondos en Depositaria, ha tenido por fin cumplimiento. En el *Boletín Oficial* del viernes último aparece la orden de pago continuada de la lista de profesores que, según el Escalafon aprobado, tienen derecho á disfrutar del referido aumento, cuyo documento tenemos el gusto de insertar en el presente número. Como lo que se satisface pertenece al ejercicio de 1868 á 69, no debe extrañar que haya en este Escalafon nombres de profesores que han fallecido, por lo que sus herederos legítimos, exhibiendo los documentos legales, son los llamados á percibir las cantidades designadas á los finados.

Seríamos injustos si no hiciésemos constar que de cierto tiempo á esta parte se trabaja con interés á fin de encauzar y regularizar la marcha administrativa en el ramo de Instrucción Pública de esta provincia, como lo demuestran la frecuencia con que la corporación provincial celebra sus sesiones, la actividad de la Secretaría secundada eficazmente por la Inspección, en el despacho de los expedientes, y finalmente la prueba más elocuente de ese interés la vemos en la orden de pago dada por el Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación provincial.

Reciban todos nuestro sincero parabien y felicitamos de todas veras al Magisterio de la provincia.

Los funcionarios públicos no devengan sueldo sino desde el día de la toma de posesión; por eso conviene que los profesores tengan cuidado de que esta

se extienda en el título administrativo con la fecha en que se presentaron á las autoridades locales. El tiempo de servicio se cuenta desde el día en que se tomó posesión. Damos estas explicaciones en contestación á la consulta que se nos dirige.

En el último número dábamos cuenta de la gravísima enfermedad de D. Vicente Cánovas, diputado provincial y vocal de la Junta de Instrucción pública. En el presente nos cabe el sentimiento de participar á nuestros lectores su fallecimiento, acaecido el día 22 del próximo pasado.

Rogamos á Dios por el eterno descanso de su alma y acompañamos á su querido hijo nuestro amigo don Leopoldo y demás familia en la profunda pena que les aflige.

El tercer Maestro interino de la Escuela Normal de Victoria (P. D.) falleció el día 20 de Diciembre último, habiendo sido nombrado por traslado, para cubrir la vacante, D. Generoso Bajo e Ibañez tercero de la Normal de esta capital.

Los suscritores al Boletín que estén comprendidos en el Escalafón que hoy publicamos, pueden si gustan, autorizar á D. Vicente Dorca el cobro de sus respectivas cuotas, quien se ofrece desempeñar gratis este servicio.

Sin ánimo de contradecir á *La Reforma* sino únicamente para que no se desfigure la verdad de los hechos, debemos manifestar que los cargos que el colega dirige á la Junta de Instrucción pública de esta provincia, al ocuparse de las Escuelas de San Lorenzo de la Muga y de San Pedro Pescador, son injustos. Califica de arbitrarios los acuerdos de la Junta y de la Comisión provincial respecto á la rebaja de dotación de la primera de las Escuelas citadas fundándose en que San Lorenzo de la Muga consta de 1006 habitantes, y aquí está el error del colega; pues en vista de las reclamaciones del Ayuntamiento y de las noticias que se tenían de aquel pueblo, ordenó el señor Gobernador se procediese á la rectificación del censo, y el mismo Gefe de estadística, pasó á San Lorenzo, quien acompañado del Maestro público, como interesado en el asunto, fué investigando el número de habitantes casa por casa, resultando de este minucioso trabajo que faltaban no pocos para llegar á mil; esta rectificación mereció, por su exactitud, ser aprobada, y en su virtud se dictaron los acuerdos rebajando la dotación de las escuelas.

En cuanto á la de San Pedro Pescador no hubo ni podía haber expediente de sustitución, supuesto que el Maestro público no lleva el número de años de servicio que la ley exige para que puedan instruirse semejantes expedientes. Este Maestro quedó enfermo de la vista, efecto de una terrible desgracia y de acuerdo con el Ayuntamiento y con aprobación de la Junta provincial pasó en su lugar un sustituto, que al poco tiempo fué deshechado por cierta causa criminal, nombrándose inmediatamente otro para que

la enseñanza no quedara interrumpida, el cual continúa al frente de la Escuela porque todavía sigue enfermo el Maestro propietario. Tales son los hechos que han tenido lugar tratándose de las mencionadas Escuelas.

La interesante *Revista de Literatura, Ciencias y Artes*, que se publica en esta Capital, contiene en su último número el siguiente:

SUMARIO:—Del levantamiento de Gerona en 1808 á favor de la independencia patria, (continuación), por D. Emilio Grahit.—El grupo de la Piedad por don Venancio Vallmitjana, por D. José Ametllen.—Ecos de mi memoria, (conclusion), por D. Manuel Mata y Maveja.—Provision de la canongía majistral de esta Santa Iglesia, por D. Manuel Viñas.—Boletín Bibliográfico, por J. B. y J. P. P.—Noticias.—Asociación para el Fomento de las Bellas Artes.—Portadurá e índice del tomo.

CONSULTAS.

1. Si una Escuela que regenta un Maestro sustituto pasa á la categoría de oposicion en virtud del último censo, ¿se anunciará á oposicion en la época legal?

2. Si el Maestro sustituto no tuviera aprobados ejercicios de oposicion, ¿que deberá hacer para quedarse en la plaza que por su sustitución desempeña, dado caso que ésta llegara á vacar?

Contestaciones:—1.ª Como de la Escuela en cuestion es legítimo propietario el Maestro sustituido, mientras éste exista, no puede declararse vacante. Cuando fallezca se anunciará con arreglo á la ley.

2.ª Los servicios del Maestro sustituto, por si solo, no le dan derecho á la plaza; si esta se anuncia por oposicion, bien porque haya vacado en época de oposiciones, ó bien porque no haya tenido aspirantes al ser anunciada en concursos de traslación y ascenso, el sustituto podrá presentarse á practicar los correspondientes ejercicios, en union con todos los demás que aspiren á ella; y si merece la aprobacion, será propuesto en union con sus coopositores aprobados y en el lugar que le pertenezca á la Autoridad á quien corresponda el nombramiento; siendo de advertir que, para la designacion de lugares en la propuesta, una de las razones de preferencia, en caso de empate segun el art. 7.º de la orden de 14 de Setiembre de 1870, es el haber sustituido á Maestros imposibilitados.

Para que el sustituto aludido pueda solicitar la vacante, suponiendo que haya sido anunciada por traslación, se hace preciso que antes de que esto suceda, obtenga por oposicion otra Escuela de la misma ó superior categoría y sueldo que la que ahora regenta y la esté sirviendo cuando el concurso se anuncie: sin estos requisitos, no podrá figurar en la propuesta.

El concurso de ascenso le encontrará en condiciones de solicitarla, si antes de que se anuncie consiguió obtener, en virtud de oposiciones, otra Escuela de igual ó mayor categoría y sueldo y la renunció después de haber tomado posesion de ella. En este caso somos de parecer que, al renunciarla, debe reservar-

se el derecho de poder solicitar per concurso de ascenso la plaza que ahora regenta, cuando vacare.

Tenga muy presente el consultante que en ninguno de estos actos será propuesto el solo, si solicitan la plaza otros aspirantes con aptitud legal.

(La Union.)

SECCION OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1880.—Lasala—Sr. Director general de Instrucción pública y Agricultura e Industria.

Programa de la Teoría de la escritura, por D. Carlos Ponz. Segunda edición, impresa en Tarragona en 1876.

Historia Sagrada, Compendio del antiguo Testamento, por Cristobal Schmid; traducida por D. Agustín Rius. Primera parte, impresa en Barcelona en 1878.

Resena general de la Historia de España, por don José Roca y Buscalleja. Segunda edición, impresa en Barcelona en 1878.

La Comedia infantil de Luis Ratisbonne, puesta en castellano por F. Miguel y C. Barallat. Cuarta edición, impresa en Barcelona en 1877.

La Urbanidad en acción, colección de cuentos morales basados en la misma, por D. Dolores Martí de Detrell. Impresa en Barcelona en 1877.

Leyendas católicas basadas en el texto de la Sagrada Escritura, por D. Baldomero Mediano y Ruiz, con un prólogo de D. José M. Altheu y Aybar. Impreso en Madrid en 1877.

Tratado de Urbanidad para niños, por D. S. Aguilar. Impreso en Valencia en 1876.

La Antorcha de la Juventud. Derechos y deberes del hombre, por D. Gregorio Urbano. Octava edición, impresa en Madrid en 1878.

Cuentos morales dedicados a la infancia, por don Diego Vidal. Setima edición, impresa en Madrid en 1877.

La Moral de las niñas, por D. S. Aguilar y Claromunt; 1879.

Compendio de Historia Sagrada y nociones de Religión y Moral, por D. José Martínez Aguilo. Tercera edición, impresa en Madrid en 1876.

Guía de Señoritas en el gran mundo, por J. Manjarrés. Tercera edición, impresa en Barcelona en 1878.

Compendio de la Historia Sagrada, por D. Leonardo

Rojas. Decimatercia edición, impresa en Bilbao en 1870.

Ejemplos morales, o las consecuencias de la Buena y de la mala educación, por D. Genaro del Valle. Quinta edición, impresa en Madrid en 1875.

La verdad religiosa y moral, por D. Ramón Santafé y Lopez, Huesca 1878.

Religion e Historia Sagrada, por D. Ramón Torres y García y D. Ramón Casal y Aménolo. Tercera edición.

Resumen de Historia Sagrada, por D. J. P. Barcelona, 1876.

Resumen de la Historia de España, por D. Manuel Ibañeta. Quinta edición. Madrid.

Deberes de la Humanidad, obra moral y religiosa, por D. José Rodríguez Zapater. Madrid, 1880.

Lecciones de Historia Sagrada, Religión y Moral, por D. Francisco Frax. Tercera edición. Zaragoza, 1879.

Cartilla de economía política, por D. Luis Puig y Sevall. Barcelona, 1878.

Recuerdos históricos de Avila, patria de Santa Teresa de Jesús, por D. Benito García Arias. Segunda edición. Madrid, 1877.

Ramillete católico o Elementos de Religión y Moral, por D. José Cueala y Boix. Madrid, 1880.

Compendio de Historia de España, por D. Joaquin Palacios y Rodriguez. Segunda edición, Sevilla, 1878. Se aprueba para Escuelas de primera enseñanza superior y Normales.

Método práctico de escritura, por D. Dionisio Antonio Ibarlucea. De este Método se aprueban sólo las seis reglas o números de papel pautado gráfico.

Prácticas de dudosa ortografía para uso de las Escuelas de Instrucción primaria, por D. José Casas. Segunda edición. Madrid, 1879.

Método de escritura, por D. Antonio Quesada Yañez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.—El Ayuntamiento de Alcañiz acordó en 15 de Agosto del año último, que se confiase a los Padres Escolapios la dirección de la Escuela pública que se iba a establecer, pero creyendo el Alcalde, que según el artículo 182 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857 y la Orden circular de 17 de Enero de 1876, la Corporación carecia de competencia para adoptar tal resolución, la suspendió y elevó el expediente al Gobernador de Teruel con arreglo a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley Municipal.—Dicha Autoridad, aceptando el parecer de la Junta de Instrucción pública, aprobó la suspensión decretada por el Alcalde y dejó sin efecto el acuerdo de la Municipalidad, fundado en que esta, al tomarlo, se había excedido de las atribuciones que la ley le confiere.—No conformándose el Ayuntamiento con tal resolución, apelo de ella ante ese Ministerio y pido informe a la Sección; ésta, por las razones que aparecen en su dictamen de 16 de Enero último, tu-

vo la honra de proponer á V. E. que dejando sin efecto la providencia apelada, se devolviese el expediente al Gobernador á fin de que despues de oír á la Comision provincial cuyo requisito no habia sido cumplido, decidiera lo que juzgase oportuno, poniéndolo en conocimiento de este Centro para la resolucion definitiva.—En Real orden de 30 del mismo mes de Enero se resolvió de conformidad con lo propuesto por la Seccion, y el Gobernador, de acuerdo con el dictámen de la Comision provincial, mantuvo la providencia del Alcalde.—Remitido nuevamente el asunto á la Seccion, entiende ésta que fué aceptada la resolucion del Alcalde y que lo es igualmente la última del Gobernador, puesto que el artículo 169 de la Ley Municipal vigente, impone á los Alcaldes la obligacion de suspender los acuerdos de los Ayuntamientos que presiden cuando recaen en materias que no son de la competencia de las Municipalidades, en cuyo caso se halla el acuerdo de que se trata, una vez que el artículo 182 de la Ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857 determina que el nombramiento de los Profesores encargados de las Escuelas públicas corresponde segun los casos al Rector del Distrito, á la Direccion general de Instruccion pública y al Rey, y que la circular de 17 de Enero de 1876, dice que se proveerán siempre por oposicion las Escuelas públicas de niños de ámbos sexos ó de párvulos de nueva creacion. De nueva creacion era la Escuela á que el expediente se refiere, y por tanto el Ayuntamiento carecía de facultades para resolver á quien se habia de confiar la Direccion, porque, segun se ha dicho, conforme el artículo 182 de la Ley de Instruccion pública, no incumbe á las corporaciones municipales hacer semejante designacion.—Cier-to es que en la Real orden de 27 de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve expedida por el Ministerio de Fomento, que invoca la Municipalidad en apoyo de su pretension, se concedieron á los Profesores Escolapios y á sus Escuelas de Instruccion primaria los mismos derechos que tenian reconocidos antes de las reformas llevadas á efecto en Octubre de 1868 y que se declaró al propio tiempo que los Padres Escolapios separados de las Escuelas de primera enseñanza fuesen repuestos en ellas, si se hallasen sin proveer, y que si estuviesen provistas, se les confriesen las primeras que vacasen cualquiera que fuese la forma en que debíase hacerse la eleccion; pero evidentemente esta disposicion no es aplicable al caso del expediente, puesto que la Escuela de que se trata es de nueva creacion, y éstas, con arreglo á la circular de 17 de Enero de 1876, deben proveerse siempre por oposicion.—El Gobernador no debió dejar sin efecto el acuerdo, puesto que habiéndolo suspendido el Alcalde, segun el párrafo primero del artículo 174 de la Ley Municipal, sólo tenia facultades para mantener ó revocar la providencia de suspension; pero ya que la primera resolucion de dicha Autoridad quedó anulada por Real orden de 30 de Enero último, la Seccion juzga innecesario ocuparse de ella, y reasumiendo lo expuesto, cree que procede que V. E. se sirva aprobar la medida adoptada por el Alcalde y lo dispuesto por el Gobernador en 18 de Mayo, y dejar sin efecto el acuerdo á que el expediente se refiere.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1880.—Romero.—Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

INSTRUCCION PRIMARIA.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Junio de 1850, 10 de Agosto de 1858 y 1.º de Marzo de 1879 han de ser provistas por oposicion las siguientes escuelas de la provincia de Lérida.

Escuela elemental de niños.

Balaguer, dotada con el haber anual de 1100 pts.

Párvulos.
Almenar, Tárrega, Seu de Urgel y Seros, dotadas con 1100 pesetas anuales.

—Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Lérida dentro el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en el «Boletin oficial» de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Se proveerán así mismo por oposicion las plazas que vaquen desde el dia 1.º del actual hasta el en que principien los ejercicios.

Los aspirantes á las de párvulos deberán acreditar además, ser casados ó hallarse en disposicion de ejercer el cargo de ayudante, su esposa ú otra mujer que esté ligada al maestro con vínculos de parentesco inmediato.

Barcelona 3 Diciembre de 1880.—P. D. del Excmo. Sr. Rector—El Secretario general, José Blanxart.

(B. O. d 1 dia 13 de Diciembre)

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Junio de 1850, 10 de Agosto de 1858 y 1.º de Marzo de 1879 han de ser provistas por oposicion las escuelas de la provincia de Gerona, que vaquen desde el dia 1.º del actual hasta el en que principien los ejercicios.

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Gerona dentro el término de treinta dias contado desde la publicacion de este anuncio en el «Boletin oficial» de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Los aspirantes á las de párvulos deberán acreditar además, ser casados ó hallarse en disposicion de ejercer el cargo de ayudante, su esposa ú otra mujer que esté ligada al maestro con vínculos de parentesco inmediato.

Barcelona 4 Diciembre de 1880.—P. D. del Excmo. Sr. Rector.—El secretario general, José Blaxart.
(B. O. del día 15 de Diciembre.)

RECTIFICACION.

Figurando en la lista de escuelas vacantes en la provincia de Lérida objeto de las próximas oposiciones la de párvulos de Tárrega con la dotacion de 1100 pesetas, siendo esta de 1375, se hace público esta rectificacion para los efectos convenientes.

Barcelona 20 de Diciembre 1880.—P. D. del Excmo. Sr. Rector.—El secretario general, José Blaxart.
(B. O. del día 27 de Diciembre.)

ORDENACION DE PAGOS

DEL PRESUPUESTO GENERAL DE ESTA PROVINCIA.

Aprobado por la Junta provincial del ramo el escalafon de los Sres. Maestros y Maestras de las escuelas públicas de la provincia, á quienes corresponde percibir el aumento gradual de sueldo autorizado en presupuesto para el ejercicio económico de 1868-69, segun los artículos 196 y 197 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, se inserta en este «Boletin oficial» el mencionado escalafon á fin de que los interesados pasen por sí ó por medio de legitimo apoderado á recibir en la Depositaria de fondos provinciales el importe de la respectiva cantidad, deducido el impuesto de 5 por 100 de descuento que, segun la ley de 29 de Junio de 1867 debe satisfacerse al Tesoro, quedando abierto el pago desde el dia de hoy de las 10 de la mañana á la una de la tarde de todos los dias no festivos.

Gerona 31 de Diciembre de 1880.—El Vice-Presidente de la Comision provincial Ordenador de pagos, Javier M.^a Moner.

Maestros de 1.^a clase con el aumento gradual de 125 pesetas.

Nombres y apellidos.	Su residencia.
1 D. Jaime Nató	Gerona
2 Miguel Saderra	Figueras
3 Felix Rigau	La Escala
4 Juan Llaviá	Palafrugell
5 Pedro Bassóls	Castellon de Ampurias
6 Antonio Ferrer	Olot
7 Telesforo Izal	S. Feliu de Guixols
8 Francisco Mandy	Figueras

Maestros de 2.^a clase con el aumento gradual de 75 pesetas.

9 D. Francisco Rogés	Gerona
10 Raimundo Guinart	Corsá
11 Martirian Cervera	Bañolas
12 Juan Clará	Sta. Coloma
13 José Batlle	Masanet de Cabrenys
14 Francisco Serrat	La Bisbal
15 Joaquín Godó	La Junquera
16 Abdón Mayol	S. Feliu de Guixols
17 Pedro Fortuny	Blanes
18 Joaquín Rigau	Torroella de Montgri
19 Narciso Albert	Cadaqués
20 Jaime Usall	Palamós

Maestros de 3.^a clase con el aumento gradual de 50 pesetas.

21 D. Antonio Martí	Puerto de la Selva
22 Juan Serra	Olot

23 José Esteve	Llagostera
24 Manuel Illa	Blanes.
25 Sebastian Martí	Rosas
26 Pedro Danés	Ripoll
27 Rosendo Albert	Lloret de Mar
28 Joaquin Vert	Sta. Coloma.
29 Juan Carreras	Camprodon
30 Delfin Lozano	Figueras
31 Joaquin Dalmau	Pals
32 Vicente Roure	Palafrugell
33 Fermin Danis	Figueras
34 Juan Crehuet	Cassá de la Selva
35 Benito Donada	S. Sadurni
36 Tomás Roig	Salt
37 Baudilio Domenech	Bañolas
38 Jaime Coll	Cabanas
39 Antonio Callis	Caldas de Malavella
40 Jaime Roura	Foixá
41 Jaime Sampere	Llagostera
42 Francisco Juliá	Báscara
43 Pedro Pagés	Ridaura
44 Vicente Figueras	Peratallada
45 Cucufate Estrach	Masanet de la Selva
46 Juan Pacáreu	Tortellá
47 Salvador Segarra	La Pera
48 Sixto Perez	Llèrs
49 Joaquin Clos	S. Jordi Desvalls
50 Ramon Pons	Ullastret
51 Francisco Mirambell	Argelaguer
52 José Vives	Las Presas
53 Miguel Montaner	Tossa
54 Juan Pagés	Fortia
55 Miguel Sabat	Celrá
56 Luis Rallo	Palau Sabardera
57 Juan Planas	Rupiá
58 Agustin Bellaspart	Begudá
59 Aniceto Vilar	Las Llosas
60 Sebastian Vergonós	Peralada

Maestras de 1.^a clase con el aumento gradual de 125 pesetas.

1 D. ^a Antonia Llaviá	Gerona
2 Concepcion Villaespesa	S. Feliu de Guixols
3 Concepcion Ventura	Figueras
4 Narcisa Ventura	Id

Maestras de 2.^a clase con el aumento gradual de 75 pesetas.

5 Maria Freixas	Olot
6 Margarita Taberner	La Sellera
7 Carmen Reig	Cassá de la Selva
8 Teresa Mirambell	Besalú
9 Dolores Xuclá	Ripoll
10 Josefa Estela	Bañolas.

Maestras de 3.^a clase con el aumento gradual de 50 pesetas.

11 Encarnacion Andreu	Llagostera
12 Josefa Berenguer	Arbucias
13 Cayetana Ortaneda	Sta. Cristina de Aro
14 Maria Baret	Darnius
15 Francisca Sala	Blanes
16 Micaela Clará	Sta. Coloma
17 Carmen Serrano	Gerona
18 Catalina Bofill	Salt
19 Balbina Ferran	Perelada
20 Maria Arligas	Tossa
21 Magdalena Suvina	Puigcerdá
22 Dolores Arce	Masanet de la Selva
23 Mercedes Mez	Camprodon
24 Carmen Sala	Tortellá
25 Teresa Barut	Palafrugell
26 Teresa Fina	Bagur
27 Antonia Pons	Caldas de Malavella
28 Maria Condem	Torroella de Mongri
29 Ignacia Prats	S. Juan de Palamos
30 Joaquina Puig	Rupiá.

(B. O. del día 31 de Diciembre.)

SECCION DE ANUNCIOS.

LA MODA ELEGANTE

PERIÓDICO DE SEÑORAS Y SEÑORITAS

INDISPENSABLE EN TODA CASA DE FAMILIA.

Contiene los últimos figurines iluminados de las modas de París, patrones de tamaño natural, modelos de trabajos a la aguja, crochet, tapicerías en colores, novelas, crónicas, bellas artes, música, etc., etc.

Precios de suscripción en España y Portugal.

Ediciones de lujo.		Ediciones económicas.	
Primera edición.	Segunda edición.	Tercera edición.	Cuarta edición.
papel vitela, con 48 figurines iluminados y 48 suplementos con patrones de tamaño natural, grandes hojas de dibujos para bordados, y selectas piezas de música.	papel superior, con 24 figurines iluminados y 26 suplementos con patrones de tamaño natural y grandes hojas de dibujos para bordados.	con 12 figurines iluminados y 24 suplementos con patrones de gran tamaño.	propia para colegios de señoras, con 24 suplementos de dibujos y modelos para toda clase de bordados y labores, patrones.
MADRID. Y PORTUGAL.	MADRID. Y PORTUGAL.	MADRID. Y PORTUGAL.	MADRID. Y PORTUGAL.
1 año... 40'00 Pts.	1 año... 28'00 Pts.	Un mes... 2'00 Pts.	Un mes... 1'50 Pts.
6 meses... 19'00 »	6 meses... 14'50 »	Tres meses... 3'50 »	Tres meses... 4'25 »
3 meses... 10'00 »	3 meses... 7'50 »	Seis meses... 10'50 »	Seis meses... 8'00 »
1 mes... 3'50 »	1 mes... 2'30 »	Un año... 20'00 »	Un año... 15'00 »

LA ILUSTRACION ESPAÑOLA Y AMERICANA.

Precios de suscripción en España y Portugal.

España y Portugal.		Extranjero.	
1 año... Pts. 35	1 año... Ptas. 40	6 meses... Ptas. 21	6 meses... Ptas. 26
6 meses... Ptas. 18	6 meses... Ptas. 22	3 meses... Ptas. 11	3 meses... Ptas. 14
3 meses... Ptas. 10	3 meses... Ptas. 11		

Dirigirse a la Administración, Carretas, 12 principal, Madrid, ó Librería de V. Dorca, Gerona.

ADVERTENCIA: Los Sres. que se suscriban por todo el año de 1881 a la Ilustracion Española y Americana, adquirirán el derecho de que se les haga un 25 por 100 de rebaja en el precio del periódico de Señoras y Señoritas, titulado La Moda Elegante Ilustrada, cuya importancia es bien reconocida por las Señoras madres de familia.

OBRAS

DE JOSÉ ROCA Y RUSCALLEDA,
PROFESOR QUE HA SIDO
DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE VALENCIA,
Y ACTUALMENTE
DE LAS DE BARCELONA.

Método especial de lectura, titulado *El Fácil* que se vende a 16 reales docena y a 2 el ejemplar.
Carteles especiales para el mismo método de lectura, (8 la colección) a 6 reales la colección en papel.
Notiones de Geografía general y particular de España, a 30 rs. docena y a peseta el ejemplar.

Historia de España (Reseña general) a 18 reales docena y a 3 el ejemplar.
Todas estas obras han merecido los elogios de la prensa profesional, y los Maestros que las han adoptado, que son muchos en esta provincia, han experimentado resultados excelentes.
Los que deseen adquirirlos, pueden dirigirse a D. Ramon Gratacós, profesor de Vidreras, representante del autor en esta provincia, quien está autorizado para hacer gran rebaja de precios al por mayor, y también a la Librería de D. Vicente Dorca en Gerona, a la de D. Juan Antiga en Olot, a D. Juan Ramis, Morella, 6, en Figueras, y a los Sres. Profesores públicos de La Bisbal.